

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: POPULAR
DEMANDANTE: REINALDO DE JESÚS MARÍN CORREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO: 05-001-23-31-000-2012-00826
ASUNTO: TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD

El día 11 de julio de 2013 el proceso de la referencia pasó a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia para concepto, como quiera que se encontraba en la etapa de traslado para alegar.

Una vez la Procuraduría conoce del proceso, por medio de memorial allegado el día 16 de julio de 2013 la Agente del Ministerio Público solicita declarar la nulidad de todo lo actuado y remitir el expediente al juzgado de origen, así como la integración del litisconsorcio necesario procediendo a la vinculación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y se ordene la desvinculación de Corantioquia.

La Ley 472 de 1998 en su artículo 44, prevé que en los procesos por acciones populares, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Contencioso Administrativo según la jurisdicción en los aspectos no regulados.

Revisando la regulación que al respecto trae el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aprecia que el trámite que allí se ordena imprimirle a esta clase de incidentes no se compadece con la naturaleza de este proceso, en tanto se refiere a incidentes promovidos en audiencias y se ordena correr traslado en tales diligencias.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que en los aspectos no contemplados en tal cuerpo normativo, se aplique el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza del asunto.

Por ser compatible la regulación que al respecto trae el Código de Procedimiento Civil frente al trámite de incidentes, se da aplicación al artículo 137 ibíd, en consecuencia, del incidente de nulidad procesal promovido por la Agente del Ministerio Público se corre traslado a las partes en el proceso de la referencia por **EL TÉRMINO DE TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que se pronuncien al respecto.

Una vez transcurrido el término de traslado, pasará el expediente a despacho para decidir en el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**